



*J. Matienzo*  
Dr. JORGE MATIENZO LUJAN  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 004-2009-PCNM

Lima, 12 de enero de 2009

### **VISTO:**

El Informe N° 050-2008-CPER-CNM de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, con la propuesta de modificación del tercer y cuarto párrafo de la III Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, respecto a la oportunidad de presentación de la renuncia de los magistrados comprendidos en procesos de evaluación y ratificación; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 1019-2005-CNM del 1 de julio del 2005, aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el mismo que fue publicado el 6 de julio del mismo año;

Que, el artículo 2° numeral 15 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley; en concordancia con el artículo 23° último párrafo de la citada norma constitucional que prescribe que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento; en ese sentido ningún ciudadano puede ser obligado, cualquiera que sea el régimen laboral en el que estuviere trabajando, a que se mantenga directa o indirectamente en la relación laboral en contra de su voluntad;

Que, el tercer y cuarto párrafo de la III Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, establece que se encuentran comprendidos en dicho proceso todos los jueces y fiscales en actividad, a excepción de aquellos que hayan presentado su renuncia al cargo 30 días antes de la fecha en que se efectúe la publicación de su convocatoria al proceso de evaluación y ratificación; lo cual constituiría una afectación al derecho de la persona al ser obligado a trabajar sin su libre consentimiento;

Que, el Pleno del Consejo en sesión de 8 de enero del año en curso, con las sugerencias expuestas en el debate, acordó modificar el tercer y cuarto párrafo de la III Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM; por lo que, estando a lo resuelto en dicho acuerdo;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el tercer y cuarto párrafo de la III Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, en los términos siguientes :

### III DISPOSICIÓN GENERAL. ALCANCE (...)


Están comprendidos en el proceso de evaluación y ratificación los jueces y fiscales en actividad, así se encuentren suspendidos en la función por medida disciplinaria, por encontrarse de licencia, por desempeñar funciones en otra institución por designación que sea consecuencia de su condición de juez o fiscal, o por cualquier otro motivo, a excepción de aquellos jueces o fiscales que hayan presentado su renuncia al cargo hasta el momento del inicio de la entrevista personal dentro del proceso de evaluación y ratificación; en este último caso, se dejará sin efecto su convocatoria siempre que la renuncia sea aceptada antes del término del proceso de ratificación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por actos realizados en el ejercicio de la función; entre tanto la evaluación continuará según sea su trámite. Para los efectos del plazo a que se contrae el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política, no es computable el lapso que el magistrado sujeto al proceso de ratificación estuvo con abstención en el cargo, como consecuencia de una medida cautelar, dictada en su contra en un proceso disciplinario o como consecuencia de un proceso penal, siempre que haya sido absuelto en los mismos o no haya culminado al momento de su convocatoria al proceso de ratificación."


La separación por no haber sido ratificado en el cargo, no constituye pena ni priva de los derechos adquiridos conforme a ley, ni contraviene las garantías que la ley confiere a los jueces y fiscales para el ejercicio profesional.

Artículo Segundo.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES**  
Presidente

  
**FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.**  
Consejero


  
**EFRAÍN ANAYA CARDENAS**  
Consejero

  
**CÁRLOS MANSILLA GARDELLA**  
Consejero

  
**JORGE MATIENZO LUJAN**  
Secretario General

  
**EDWIN VEGAS GALLO**  
Vicepresidente

  
**AMBAL TORRES VASQUEZ**  
Consejero

  
**MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ**  
Consejero

El Secretario General del Consejo  
Nacional de la Magistratura  
CERTIFICA: Que el presente,  
documento es copia fiel al original.

  
**Dr. JORGE MATIENZO LUJAN**  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura